



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

DURANIA, DIECISEIS (16) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Proceso: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
Radicado: 54-239-4089-001-2022-00067-00
Demandante: JULY ALEXANDRA RUÍZ BERMÓN
Demandado: DIANNY MARINELA RUÍZ BERMÓN y OTROS**

Encontrándose este asunto de saneamiento de la falsa tradición, a despacho y descrito el término legal de traslado del escrito introductorio y sus anexos al Dr. CAMILO ALFONSO RAMÍREZ CASADIEGO como curador Ad litem, allegando contestación a la misma, sin que hubiese presentado oposición alguna, es así que continuara con el estado procedimental de este asunto.

Al respecto tenemos que, el numeral 10º del artículo 372 del código General del Proceso, menciona:

“Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

En ese orden de ideas, se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por **la parte demandante**:

1. DOCUMENTALES

- ⊕ Copia de la escritura pública N° 142 del 18 de agosto de 2019 ante la Notaria Única de Durania, vendedora Dianny Marinella Ruíz Bermón, compradora July Alexandra Ruíz Bermón.
- ⊕ Certificado de libertad y tradición de fecha marzo de 2022 anotación número 5 de fecha 1 de octubre de 2019 escritura 142 del 18 de agosto de 2019, falsa tradición: 0067 compraventa derechos y acciones causante Marcelina Bermón de Amaya, de Dianny Marinella Ruíz Bermón a July Alexandra Ruíz Bermón.
- ⊕ Certificado catastral nacional N° 4849-242494-49521-363640 de fecha 3 de marzo de 2022 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$10.447. 000.00).
- ⊕ Recibo de impuesto predial N° 1248 unificado 2022.
- ⊕ Paz y salvo N° 063 de febrero 26 de 2022.
- ⊕ Planos georreferenciados expedidos por el Instituto Nacional Agustín Codazzi.
- ⊕ Fotos de estado actual en excelentes condiciones de la vivienda.
- ⊕ Pago de servicios públicos domiciliarios, antena parabólica, gas y energía eléctrica del inmueble a nombre de JULY ALEXANDRA RUIZ BERMÓN.
- ⊕ Copia de la escritura pública N° cuatro (4) de fecha diecinueve (19) de enero de 1994, de la Notaria Única del circuito de Durania.
- ⊕ Copia de la escritura N° 110 de fecha 23 de septiembre de 1983 de la notaria única de Durania.
- ⊕ Copia de la escritura pública N° 74 del 07 de julio de 1983.
- ⊕ Registro civil de defunción N°047971 del 27 de febrero de 1991 de la Notaria Única de Arauca de la señora RAMONA BERMON RONDÓN.
- ⊕ Registro civil de defunción N° 1097110 de 5 de julio 1996 Notaria Única de Arauca de la señora Fanny Esther Bermón.

- ⊕ Registro Civil de defunción expedido por la República Bolivariana de Venezuela municipio de Cordero estado Táchira 24 de septiembre de 2018.

2. TESTIMONIALES

- ∞ ALFONSO SANTANDER ESPINOSA, residenciado en la calle 7 N° 5-53 barrio San Miguel de Durania N.S.
- ∞ JOSÉ HERMES CARRILLO CANO, residenciado en la calle 7 N° 5-38 barrio San Miguel de Durania.
- ∞ CARMEN ANDRADE SUESCÚN, residenciada en la calle 7 N° 4-31 barrio San Miguel de Durania N.S.
- ∞ MARTHA ALEIDA CAICEDO GAMBOA, residente calle 7 N°5-52 barrio San Miguel de Durania N.S.

3. DE OFICIO

Así también, acorde a lo establecido en el numeral 7º inciso 2º del art. 372 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“(…) **el juez oficiosamente y de manera obligatoria** interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso . (…).” Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

De conformidad a la norma de antes transcrita, se decreta el interrogatorio de parte al demandante JULY ALEXANDRA RUÍZ BERMÓN, diligencia que se realizará en la fecha y hora programada para la inspección judicial.

Ahora bien; el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, mismo que fielmente expresa:

“Diligencia de inspección. Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes”.

Así las cosas, tenemos que, una vez decretada la inspección judicial, se fija como fecha y hora para dicha diligencia el día viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), debiendo la parte demandante presentar en dicha diligencia los testigos de antes citados con su documento de identidad.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien una vez notificada tal designación se le posesionará, informándole que debe aportar el dictamen pericial tres (3) días antes a la diligencia de inspección judicial, realizando la identificación plena del predio por su ubicación, actualización de linderos, cabida, usos, explotación económica, costumbres y demás características, levantando el plano georeferenciado en formato *shape file*, fijándosele como honorarios para tal efecto, de conformidad con los artículo 35 y s.s. del Acuerdo 1518 de 2002, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), estos por la distancia del predio objeto de dictamen y su extensión, así mismo, se le requiere para que se presente en la fecha y hora señalada para la diligencia a fin de tomarle el interrogatorio de parte. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Carolina Herrera'.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Durania, N. de S., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de reivindicación promovida por el señor **FELIX EDUARDO BARRERA** a través de su apoderado en contra de **ARNOLDO AVILIO RIVERA**.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar que se da cabal cumplimiento a los preceptos normativos contenidos en el art. 82, 90 y 368, 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De igual modo, se logró verificar que, en razón a la cuantía, misma que conforme al certificado anexo del – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, es la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.899.000.00) y por factor territorial, es esta agencia judicial competente para conocer del presente asunto.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatorio de dominio promovida por **FELIX EDUARDO BARRERA** a través de su apoderado en contra de **ARNOLDO AVILIO RIVERA**.

SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante, que, para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6º del C.G.P.).

TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

CUARTO: SE RECONOCE y se tiene al Dr. CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTÍN como mandatario judicial de FELIX EDUARDO BARRERA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS DARIO RAMÓN PARADA

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Carolina Roldán'.

SECRETARIA